



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE SERVICIO**

(Contratación de servicios para realizar estudio de vulnerabilidad a los edificios de las Cortes de Apelación y la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **EPSA LABCO INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-51315-2, ubicada en la calle Socorro Sánchez núm. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Doctor Franco Manuel Gómez Ramírez, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1017718-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 28 de agosto de 2020, y Acta PEEEX-CPJ-003-2020.





Aprobación: Acta No. 004 de fecha 28 de agosto de 2020, y Acta PEEX-CPJ-003-2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En vista que el Poder Judicial requiere realizar estudios de vulnerabilidad a los edificios de las Cortes de Apelación y la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional, el Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta Núm. 001, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), aprobó el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-003-2020.
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-003-2020, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), para realizar estudios de vulnerabilidad a dos (2) edificaciones públicas con necesidades de evaluación sísmica:

Edificación	Área Terreno M2	Área Construcción M2
Edificio de Las Cortes de Apelación del Distrito Nacional	7,172.75	11676.96 (Área SCJ 7,028.23)
Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria Sede Central	11,269.52	13,896.24

5. Mediante Resolución Núm. 004 del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-003-2020, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el contrato de contratación de servicios para realizar estudio de vulnerabilidad a los edificios de las Cortes de Apelación y la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional a la sociedad comercial *Epsa Labco Ingenieros Consultores, S.A.*, por la suma de *Diez Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Veintiún Pesos Dominicanos con 04/100 (RD\$10,293,021.04)*, impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, para evaluar la vulnerabilidad sísmica de dos (2) edificaciones del Poder Judicial, específicamente en el Edificio

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 28 de agosto de 2020, y Acta PEEX-CPJ-003-2020



de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y de la sede principal de la Jurisdicción Inmobiliaria, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO:

Los servicios serán supervisados por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, los mismos tendrán una duración de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la formalización del contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que los servicios proporcionados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los servicios que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$10,293,021.04), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- a) La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$2,058,604.21), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, con la aprobación del Programa de Ejecución de Trabajos por LA PRIMERA PARTE;
- b) La suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$3,087,906.31), impuestos incluidos, correspondiente al restante 30%, que serán pagado con la aprobación del informe de Terminación de los trabajos de campo, dentro de un plazo de setenta (70) días hábiles a partir de la entrega; y
- c) La suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$5,146,510.52), impuestos incluidos, correspondiente al restante 50% del total del contrato, contra aprobación del Informe de vulnerabilidad, dentro de un plazo de setenta (70) días hábiles a partir de la entrega.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$411,720.84), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 2-2-702-0116508 concedida por Seguros Banreservas. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato estará vigente a partir de su firma hasta su fiel cumplimiento; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratar la realización de su objeto sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE;
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 28 de agosto de 2020, y Acta PEEX-CPJ-003-2020.



PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA PRIMERA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios suministrados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE notificará a LA SEGUNDA PARTE del incumplimiento para subsanar la falta dentro de un plazo de siete (7) días laborables; en caso de obtemperar LA PRIMERA PARTE procederá a determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los servicios detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 004 de fecha 28 de agosto de 2020, y Acta PEEEX-CPJ-003-2020.



- b) Cuando a LA SEGUNDA PARTE se le presente alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SEXTO:

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

AB

FIR



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
PRIMERA PARTE

EPSA LABCO INGENIEROS
CONSULTORES, S.A.

representado por

DR. FRANCO MANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
LA SEGUNDA PARTE



Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10679-17410396. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el DR. FRANCO MANUEL GÓMEZ REMÍREZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



EAMF/pj